



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Abril.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Jefe de Escuadra D. José María Halcon y Mendoza, comprendido en el art. 7.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en designarle á la Seccion de Ultramar del espresado Consejo.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 1.º

El Tribunal Supremo de Justicia, despues de haber hecho una extensa informacion sobre la práctica que se observa en las distintas Audiencias del reino, en varios puntos de la jurisprudencia criminal, y de haber oido el dictamen de dichos Tribunales superiores, eleva á S. M. la consulta que se refiere á los particulares siguientes:

1.º Si en las causas de estupro y demas delitos que no pueden perseguirse de oficio, y si únicamente á instancia de parte deben consultar los Jueces de primera instancia con la Audiencia del territorio el fallo definitivo; ó si omitiendo siempre ó en algun caso dicha consulta, cuando deberán considerar como pasada en autoridad de cosa juzgada su sentencia, en el supuesto de que ninguna de las partes haya apelado dentro del término legal.

2.º Si en las causas criminales deberá notificarse personalmente á los procesados la sentencia de segunda instancia, ya sea absolutoria, ya condenatoria; y en caso afirmativo, desde cuando principiará á contarse el término para interponer la súplica en los casos en que proceda, si desde el dia de la notificacion al Procurador, ó desde el en que hubiere sido hecha á la parte.

Y 3.º Si en las causas sobre delitos que puedan ser castigados con penas correccionales ó aflictivas, según sean simples ó cualificados, cuando las partes acusadoras los califican de un modo y el Tribunal

de otro, ¿qué calificacion es la que sirve de base para determinar si procede ó no la súplica, la que se hace en las querellas ó acusaciones, ó la que se hace en la sentencia?

Y considerando la Reina (q. D. g.) que es de urgente necesidad uniformar el procedimiento criminal en todos los Tribunales del fuero comun, según se solicita por el Supremo de Justicia, de acuerdo con lo propuesto por el mismo se ha servido resolver:

1.º Que en las causas en que la ley no admite sino la acusacion privada no se consulten las sentencias con la Audiencia cuando ninguna de las partes apela, llevándose aquellas á efecto como ejecutorias legalmente.

2.º Que la legalidad existente, reconocida y repetidamente declarada, es que las sentencias de las segundas instancias, como no sean por si mismas ejecutorias, no deben notificarse personalmente á las partes, sino á sus Procuradores, haciéndose únicamente á aquellas cuando sean ejecutorias para su cumplimiento y ejecucion; aprovechándose, sin embargo, y perjudicándoseles respectivamente la notificacion hecha al Procurador para todos los efectos legales.

3.º Que la base y único criterio legal para determinar la procedencia de las terceras instancias, de acuerdo con la regla 46 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, es la sentencia que se pronuncie bien por si sola en aquellas causas en que la calificacion del delito, declarando que este es ménos grave, pone término á las mismas, bien comparándola con la

del inferior en aquellas en que la clase y calidad de la conformidad ó discordancia de una y otra determina la procedencia ó improcedencia de la tercera instancia.

De Real orden lo digo á V. M. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1863.—Moñanes.

Sr. Regente de la Audiencia de

Gaceta del 21 de Abril.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 9.º—Circular.

El vivo deseo de la Reina (que Dios guarde) de recompensar la aplicacion y aprovechamiento de los jóvenes que se han dedicado á los estudios teórico-prácticos que, conforme al Real decreto de 13 de Abril de 1844, debian justificar previamente para obtener el ejercicio de Escribanias y Notarías del reino, inclinó su Real ánimo á espedir la Real orden circular de 21 de Octubre de 1858, por la cual se mandó que las procuras del Tribunal Supremo, las de las Audiencias territoriales y las de los Juzgados de primera instancia que sean propiedad del Estado; las Notarías y Escribanias de Guerra, de Marina, de Hacienda y de Comercio que necesitan cédula de Notaría parcial

y las Secretarías de los Juzgados de paz, se proveyesen en personas que tuviesen concluida la carrera del Notariado.

Numerosos han sido los que, encontrándose en este caso, fueron colocados en plazas de Procuradores en los Tribunales y Juzgados, obteniendo así el premio de sus afanes y estudiosos desvelos; pero advirtiéndose desde luego que esta medida, tan equitativa y graciosamente adoptada en favor suyo, perjudicaba notablemente y cerraba la puerta á las esperanzas y porvenir de otros muchos, merecedores también de la protección y maternal solícitud de S. M. En efecto, no son pocos los que desde sus primeros años se dedican á los trabajos de la curia como escribientes y auxiliares de los Relatores, Escribanos, Procuradores y otros funcionarios empleados en uno ú otro concepto en la Administración de justicia, adquiriendo por este medio la instrucción teórica necesaria de los deberes y obligaciones del cargo de Procurador, y una larga y aprovechada práctica que garantiza suficientemente el buen y acertado ejercicio ó desempeño del oficio. Todo su deseo se limita á ocupar estos modestos puestos en premio de su celo y laboriosidad en los trabajos á que se consagran; y cuando después de muchos años de estar dedicados exclusivamente á los asuntos y negocios del foro en su esfera especial y limitada se consideran con aptitud bastante para desempeñar dichos oficios, encuentran ilusorias sus legítimas inspiraciones con la disposición de la Real orden ya mencionada, que reserva las plazas de Procurador para los que han concluido la carrera del Notariado.

La ley de 28 de Mayo de 1862, que tanto favorece la benemérita clase de Notarios, ofrece además la ventaja notable, para los que han cursado sus estudios, de que por medio de oposicion pueden obtener las Notarías como premio de su mérito y suficiencia. Esta mayor proporción de utilizar su carrera, esta facilidad de alcanzar su colocacion, hace innecesaria la preferencia absoluta que les concede para ser Procuradores la Real orden de 21 de Octubre, con manifiesto perjuicio de los demas que se dedican á las tareas subalternas de la curia, y que, aunque no han cursado el Notariado no carecen de merecimientos y de circunstancias especiales y dignas de tenerse en cuenta.

No pudiendo por lo mismo desatenderse la suerte de estos laboriosos servidores, protegida ya convenientemente con la ley de que se ha hecho mérito la de los que se dedican al Notariado, la Reina (que

Dios guarde) se ha servido mandar que en lo sucesivo, para obtener las Procuras del Tribunal Supremo, las de las Audiencias territoriales y las de los Juzgados de primera instancia, basta que los que las soliciten reúnan las circunstancias que previenen las ordenanzas de aquellas y reglamento de estos en su caso, quedando derogada y sin efecto en esta parte la Real orden de 21 de Octubre de 1858.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Abril de 1863.—Monáres.

Sres. Presidente y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, Rengente y Fiscal de la Audiencia de.....

**GOBIERNO**

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 192.

Como, á pesar de lo que terminantemente previene en mi circular de 7 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 5 del corriente año, no hayan remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan los datos que les pedia para regularizar el servicio de bagageria, espero que dichas autoridades, dentro del término de ocho dias, me den la indicada noticia, evitándome así la necesidad de recurrir á medios mas enérgicos para recordarles el deber que tienen de secundar mis órdenes, en todo aquello que se refiera al servicio público.

*Pueblos que se citan.*

- Egea, Tauste y Zuera.
- Leciñena, Alfajarín, Osera, Pina y Bujaraloz.
- Muel, Valmadrid, Cariñena y Daroca.
- Fuentes de Ebro, Quinto y Lazaida.

Zaragoza 24 de Abril de 1863. El Gobernador, Cayetano Bonafós.

Circular número 193.

**HACIENDA.**

La Direccion general de Propie-

dades y Derechos del Estado, me dice con fecha 23 del corriente, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 28 de Marzo último, respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Jaca, conforme á lo resuelto por el párrafo décimo de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia de la cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del mismo convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al clero y á las monjas de la mencionada Diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Huesca y Zaragoza donde radican aquellos bienes, de las cuales quedan exceptuadas de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio mencionado, las fincas que el R. Prelado ha designado para casa morada de diferentes párrocos y los tres campos radicantes en Navardún que, como procedentes de la mitra de Jaca, están comprendidos en el inventario de la provincia de Zaragoza, y ha exceptuado también el Prelado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. á fin de que se siva disponer que desde luego se adopten por la comision de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y á las monjas de la diócesis de Jaca, sirviéndose V. S. disponer también que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á trascorrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagernarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y

efectos prevenidos en la preinserta comunicacion. Zaragoza 27 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós. 3

**ÓRDEN PÚBLICO.**

Circular número 194.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Miguel Fortea y Alegre, natural de Fuentes de Rubielos, de 18 años de edad, ojos pardos, pelo castaño, y un diente de la mandíbula superior roto. En el caso de que fuere habido, lo remitirán á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Teruel, que lo reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 25 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 195.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Pedro Lasaulle, desertor del ejército francés, cuyas señas á continuacion se expresan, y en el caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del señor Gobernador civil de Huesca que lo reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 25 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

*Señas de Pedro Lasaulle.*

Edad 29 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba regular, cara larga, color quebrado.

Circular número 196.

La secretaría del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, dotada con 5400 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 27 de Abril de 1863. —Cayetano Bonafós.

CONSEJO DE ESTADO.

En el día 11 de Abril año de 1863, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, del pleito que por via de recurso de apelacion pende ante el mismo, entre partes de la una, doña Josefa Miguel Pradel y Carpinter, vecina que fué de Zaragoza, á quien representaba el Licenciado D. Juan Arroyo apelante, y de la otra la Hacienda pública y en su representacion el Fiscal de S. M., apelada, sobre que se declare á la primera exenta de la contribucion y multa impuesta gubernativamente por ejercer la industria de prestamista de dinero á rédito sin estar inscrita en la matrícula del subsidio industrial, y dada cuenta igualmente de las diligencias practicadas en averiguacion del domicilio de la recurrente, resultando de ellas su notorio fallecimiento, la Sección acordó el siguiente

Auto:  
Señores Presidente, = Casaus. — Escudero. — Villar y Salcedo. — Echarri.

Cítese y emplácese por medio de la Gaceta oficial y Boletín de la provincia de Zaragoza, á los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Miguel Pradel y Carpinter, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Consejo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará desierto el recurso pendiente.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sección, se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846. Madrid 17 de Abril de 1863. — El Secretario general, Miguel Zorrilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El estanco del pueblo de Oseja se halla vacante, lo que anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por instruccion, presenten sus solicitudes documentadas en la Administracion principal de Hacienda pública en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio. Zaragoza 24 de Abril de 1863. — El Administrador, Pombo.

Intendencia militar de Ar.

Precios límites fijados para las subastas de utensilios del día 30 del actual y 2 de Mayo inmediato de los puntos que á continuacion se espresan.

Calatayud.

Arroba castellana de aceite 45 rs. 50 cts.  
Id. id. de carbon 4,53.  
Cada cama al mes 3,50.

Mequinzenza.

Arroba castellana de aceite 56,135.  
Id. id. de carbon 2,725.  
Cada cama al mes 3 rs.

Monzon.

Arroba castellana de aceite 51,48.  
Id. id. de carbon 7,06  
Cada cama al mes 3.

Ejea

Arroba castellana de aceite 56,40.  
Id. id. de carbon 6,54.  
Cada cama al mes 3,50.

Villafeliche.

Arroba castellana de aceite 59,63.  
Id. id. de carbon 5,12.  
Cada cama al mes 3,50.

Zaragoza 24 de Abril de 1863. — F. P.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Luna, ha acordado dar principio á los trabajos preliminares para la formacion de los repartos de contribucion territorial del año económico de 1863 á 30 de Junio de 1864. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que tanto los vecinos de esta villa como sus terratenientes puedan presentar las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas desde el 30 del que rige hasta el 15 de Mayo pró imo pues pasado dicho plazo, no les serán admitidas reclamacion alguna.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

PUEBLOS	GRANOS				MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.				REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	CABEZA DE PARTIDO.	CERDADA.	CENTENO.	MAIZ.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNES.	PAJA.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.											
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	37	24	58	12	28	2,50	2,67	7	2,50	92	68,49	39,66	39,66	3,20	2,08	4,44	0,83	1,72	5,97	15,23	0,12	0,08
Belchite.....	46,25	25	25	45	25,92	53	10,66	37,16	2,82	2,75	3,10	2,82	92	80,69	44,52	39,66	3,90	2,23	4,28	0,63	2,29	5,78	6,73	0,12	0,08
Borja.....	34	18	18	19	26	53	8,50	24	2,75	1,73	2,36	1,73	92	60,55	32,05	39,66	3,90	2,23	4,22	0,52	1,47	6,11	5,04	0,12	0,08
Calatayud.....	35	19	19	20	26	55	7	31	2,75	1,50	3,50	1,50	92	62,33	33,84	36,51	3,18	2,23	4,46	0,43	1,91	3,97	3,25	0,12	0,08
Caspe.....	32	25	25	26	26	52	10,59	38	2	1,50	2	1,50	92	92,61	44,32	37,86	3,18	2,23	4,14	0,64	2,34	4,35	4,35	0,12	0,08
Daroca.....	41,25	20	21,25	48	23	52	13	25	1,66	1,06	2	1,25	92	73,47	32,94	37,86	2,12	1,99	4,93	0,49	2,71	4,33	2,29	0,10	0,08
Ejea.....	42	18	18	50	37	50	8	44	2	1,60	3,34	1,85	92	74,80	35,05	37,86	4,34	2,60	4,77	0,49	2,71	4,33	2,29	0,10	0,08
La Alfranca.....	47	18	18	50	30	50	9	38	2,25	1,77	3,12	1,85	92	76,96	34,22	37,86	3,80	2,60	4,41	0,35	2,34	4,89	3,45	0,16	0,12
Pina.....	43,20	19,20	19,20	44	29,62	55	9,51	29,62	2,66	1,77	3,12	1,85	92	73,11	27,81	37,86	3,84	2,55	4,42	0,38	1,82	5,78	6,11	0,16	0,12
Sos.....	36	15,60	15,60	44	29,62	55	6	24	2,66	1,77	3,12	1,85	92	76,96	34,22	37,86	3,84	2,55	4,42	0,38	1,82	5,78	6,11	0,16	0,12
Tarazona.....	40	17	17	44	30	50	9	38	2,66	1,77	3,12	1,85	92	76,96	34,22	37,86	3,84	2,55	4,42	0,38	1,82	5,78	6,11	0,16	0,12
Zaragoza.....	45,26	21,80	21,80	44	29,62	55	8	29,02	2,66	1,77	3,12	1,85	92	76,96	34,22	37,86	3,84	2,55	4,42	0,38	1,82	5,78	6,11	0,16	0,12
Precio medio.....	41,69	20,28	20,28	44	29,62	55	9,46	31,90	2,34	1,64	3,29	1,60	92	72,83	35,81	39,90	3,14	2,26	4,61	0,58	1,12	5,17	6,11	0,11	0,11

Zaragoza 24 de Abril de 1863 = Cayetano Bonafós.

El Ayuntamiento constitucional de Lecina arrendará en pública subasta el abasto de carnes por tiempo de un año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría, en los días 3, 6 y 10 de Mayo próximo y hora de las cuatro de la tarde.

La carnicería del pueblo de Cabañas juntamente con las yerbas, se arriendan el día 30 de los corrientes, los que quieran hacer postura acudirán en dicho día y hora de las dos de su tarde á las salas consistoriales que se rematarán á favor del mejor postor.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Servicio de la construcción.—Línea de Madrid á Zaragoza.—6.ª sección.

En los días 3 y 6 de Mayo próximo, tendrá lugar en las Casas consistoriales de los pueblos de Embid y Morata y en presencia de los respectivos señores Alcaldes el pago de los expedientes núms. 7 y 8 de los terrenos que en el primer término atraviesa la vía, y el número 9 en el segundo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razón de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquiera otro gravamen que afecte las fincas, las presenten en forma legal en el domicilio de la Compañía. Calatayud 21 de Abril de 1863.—El Gefe de la espropiación de esta línea, Joaquin Linares.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, comendador de Isabel la Católica, auditor de guerra de la Capitanía general de Aragón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes

y cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado D. Antonio Corbella, subiente retirado en esta plaza, natural de Alcarraz, provincia de Lérida, que falleció el 13 de Enero próximo pasado, para que en el preciso término de 30 días, comparezca en este Tribunal y expediente de abintestado, formado en su razón; que si así lo hicieren, se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1863.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S.ª, D. Joaquin Labrador.

D. Cristobal Navarro Guillen, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Domingo Trens y Poblador, de estado viudo, jornalero del campo, de 43 años, vecino de esta capital, natural de Caspe, para que en el preciso término de nueve días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á prestar declaración indagatoria y demás diligencias necesarias en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por testimonio del infrascrito escribano sobre lesión y muerte subseguida á Simon Causi, apercibido de que no verificándolo en dicho término, será declarado en rebeldía, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal. Zaragoza 21 de Abril de 1863.—Cristobal Navarro.—Por su mandado, Antonio Bregante.

Parte no oficial.

Venta de una Casa torre.

A voluntad del dueño y en pública y estrajudicial subasta se vende la de-

nominada de Nasarre sita á media legua escasa de esta ciudad, y á menos de un cuarto del Ferro-carril que desde Madrid conduce á ella y á las de Lérida y Barcelona, en el término de Urdan partida de Corbera alta, lindante con el convento que fué de Cogallada, cuya finca se compone de una gran casa, con tres habitaciones, cuartos y pajares y de unos 39 cahices de tierra regadio dentro de los mismos linderos; de cuyos 39 cahices 42 se hallan destinados á huerta y 3 á olivar con 150 pies de olivos, además de otros 61 que hay plantados en el resto de la posesión y de ciento y tantos árboles frutales de diferentes especies, 7 grandes cipreses y otros varios árboles de sombra; advirtiéndose que una gran parte de dicha finca, en cuyo centro está colocada la casa, se halla rodeada por una abundante acequia, de cuyas aguas se surten las tres pequeñas con que aquella se riega.

La subasta tendrá efecto en Madrid el domingo 17 del próximo mes de Mayo, á las dos en punto de la tarde ante el Notario D. Tomas Baudé, que tiene su notaría en la calle de Santo Tomas núm. 4, cuarto principal de la derecha en la cual se hallarán de manifiesto los títulos de propiedad y demás documentos referentes á la finca todos los días no festivos desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde para los que quieran enterarse de ellos, admitiéndose cuantas proposiciones se presenten bajo pliegos cerrados hasta la hora señalada para la subasta, cuya presentación podrá hacerse también en esta ciudad hasta las once de la mañana del día 14 del propio mes de Mayo, en la habitación del Sr. D. Pedro Lucas Gállego que la tiene en la calle del coso núm. 402 piso bajo, para que puedan ser remitidos á Madrid y abrirse en el acto de la subasta; en la inteligencia de que no se admitirá proposición alguna que no llegue á la cantidad de 230.000 reales vellón libres de todo gasto para el vendedor, á rebajar de ella los capitales de dos pequeños censos que sobre la misma gravitan; y que el dueño se reserva el término de 24 horas para aceptar ó no, la que le parezca mas ventajosa, debiendo advertirse que dicha Casa torre fué valorada hace algun tiempo y cuando no existia el ferro-carril que pasa por su inmediación en 214.000 rs.

#### MONTE-PIO UNIVERSAL.

Convocatoria á Junta general para el domingo 24 de Mayo de 1863 á la una del día.

En cumplimiento del artículo 59 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta general de Señores Imponentes para el domingo 24 de Mayo próximo, á la una del día en las oficinas de la Dirección, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al citado artículo, la Junta general se compondrá de todos los Imponentes que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso contrario, reducido el

derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Los Sres. Imponentes que residen en las provincias é islas adyacentes, pueden autorizar, por medio de carta, á cualquier persona para que los represente.

Las targetas de entrada se distribuyen desde el día 1.º de Mayo próximo, en las oficinas de la Dirección, igualmente que los Balances de cuentas hasta 31 de Diciembre último.

Madrid 10 de Abril de 1863.—El Director general, El Duque de Rivas.

#### TEATRO PRINCIPAL

DE ZARAGOZA.

En la contaduría y despacho de billetes de dicho Coliseo se venden ejemplares de la gran comedia de magia titulada

#### La Almoneda del diablo.

El extraordinario éxito que esta nueva y graciosa obra ha obtenido en Madrid y Valencia, y el que en la actualidad esta obteniendo en Zaragoza, ha obligado á su autor D. Rafael Maria Lienr á imprimir una tercera edición, agotada ya la primera y segunda: el precio de cada ejemplar es el de 8 reales.

El molino harinero propio del M. I. Sr. Conde de Argillo y de Morata situado en términos del pueblo de Illueca, se arrendará mediante pública licitación, habiéndose señalado para el acto del remate el día 24 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana en casa del apoderado de dicho Sr. Conde, que vive en el nombrado pueblo, en cuyo poder obra de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir; quedando tranzado en favor del mas beneficioso postor.

El 17 de Mayo próximo á las once de su mañana se procederá al arrendamiento en subasta pública de la fabrica de elaboracion de extracto de regaliz titulada de Bona, sita en la ciudad de Tudela de Navarra por el tiempo y condiciones que se consignan en el pliego existente en la Notaría de D. Isidoro Falces en dicha poblacion calle de la Vida núm. 6, en la que desde ahora hasta el acto de la subasta podrán hacer proposiciones bajo las condiciones referidas.

Los que quieran tomar parte en la licitación pueden acudir á dicha Notaría, calle, número, día y hora expresados.

Imprenta de Antonio Gallifa